



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/ALB/3
21 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Albania *

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por seis interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional señaló que el 28 de marzo de 2002 Albania había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y que, aunque no fuera miembro de la Unión Europea (UE), había firmado un acuerdo de estabilización y asociación con la UE, en virtud del cual tenía la obligación de cumplir las normas internacionales en materia de justicia penal de menores². No obstante, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional señaló que el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras convenciones en las que Albania era parte seguían siendo limitados, incluso entre los funcionarios que trabajaban habitualmente con menores. Ese problema persistía a pesar de que en la Constitución de 1998 se exigía que se publicaran las convenciones internacionales y de que el Comité de los Derechos del Niño destacara la cuestión en los párrafos 19 y 20 de sus observaciones finales de 2005³.

2. La coalición albanesa "Todos Juntos contra la Trata de Niños" señaló que Albania estaba todavía lejos de proteger y promover adecuadamente los derechos del niño. Sin embargo, indicó que la ratificación en febrero de 2009 por el Parlamento albanés del Convenio del Consejo de Europa sobre la explotación sexual y el abuso sexual había sido un cambio positivo⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

3. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional señaló que, en teoría, en Albania los acuerdos internacionales ratificados se convertían en legislación nacional cuando se publicaban en la *Gaceta Oficial*, evitando de ese modo la necesidad de promulgar leyes nuevas. No obstante, esa práctica puede dar lugar a confusión y contradicciones entre la legislación nacional e internacional, puesto que las leyes no suelen ir acompañadas de los instrumentos legislativos correspondientes para su aplicación⁵.

4. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional señaló también que la legislación albanesa había sido objeto de continuas reformas desde principios del decenio de 1990, en particular con la promulgación de una nueva Constitución en 1998. Sin embargo, las disposiciones relativas a los derechos del niño seguían dispersas por numerosos códigos y leyes, en ocasiones de forma contradictoria⁶. La organización recomendó que se preparara un enfoque más unificado, holístico y coherente de la justicia de menores. El primer paso de ese proceso consistía en aprobar un código exhaustivo de los derechos del niño que reconozca a los niños como titulares de derechos y contenga disposiciones específicas sobre su nivel de desarrollo físico, mental y emocional en la sociedad⁷. Todos Juntos contra la Trata de Niños señaló que el Gobierno albanés había empezado a preparar un proyecto de ley marco sobre los derechos del niño⁸.

5. Human Rights Watch (HRW) se refirió a la Ley sobre la depuración de los altos funcionarios de la administración pública y los cargos electos, aprobada por la Asamblea Nacional albanesa en 2008, por la que se prohibió el empleo público de quienes habían trabajado durante la época comunista (1944 a 1990) en la policía secreta, el poder judicial o las oficinas de los fiscales. HRW expresó especial preocupación por las amplias categorías de funcionarios que podían verse afectadas, así como por la imparcialidad, el respeto de las garantías procesales y la severidad de las sanciones previstas. HRW también señaló que el Partido Socialista en la oposición, la asociación de jueces y el Comité de Helsinki albanés habían denunciado que la ley era incompatible con al menos 18 artículos de la Constitución. Además, HRW informó de que el 16 de febrero de 2009, el Tribunal Constitucional decidió suspender la aplicación de la ley hasta que se pronunciara sobre las

denuncias presentadas. Decidió también enviar la ley a la Comisión de Venecia del Consejo de Europa para recabar una opinión *amicus curiae*⁹.

6. Amnistía Internacional (AI) instó a Albania a que adoptara medidas activas para modificar el Código Penal y tipificar específicamente como delito la violencia doméstica¹⁰.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

7. AI informó de que seguía habiendo una carencia de mecanismos y procedimientos para aplicar efectivamente la Ley sobre medidas contra la violencia en las relaciones familiares, que entró en vigor el 1º de junio de 2007, acompañada de la "Estrategia nacional sobre la igualdad entre los géneros y la erradicación de la violencia doméstica para el período comprendido entre 2007 y 2010", publicada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales¹¹. AI instó al Gobierno a que se asegurara de que se estableciera un sistema nacional de registro de las denuncias de violencia doméstica; se publicaran periódicamente estadísticas y se utilizara esa información en las políticas del Gobierno para luchar contra la violencia doméstica; se concienciara, en colaboración con los ministerios y las autoridades municipales, sobre las disposiciones de la Ley de violencia doméstica relativas a la emisión de órdenes de protección; se adoptaran medidas para aumentar la eficacia del mecanismo de órdenes de protección; se terminara de promulgar toda la legislación de apoyo necesaria para aplicar la Ley de violencia doméstica; y se proporcionaran fondos a los centros que prestaban asistencia jurídica y de otro tipo a las víctimas de la violencia doméstica¹².

D. Medidas de política

8. En su tercer informe, publicado en 2004, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa señaló que se había preparado una estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de los romaníes con objeto de eliminar la discriminación de los romaníes y se había establecido un Comité Estatal Especial sobre las Minorías, con el mandato de que formulara recomendaciones al Gobierno sobre la promoción de los derechos de las minorías. La Comisión también informó sobre un procedimiento de preselección que se había establecido para determinar la condición de los no ciudadanos que estuvieran ilegalmente en el país y asegurarse de que las víctimas de la trata, los solicitantes de asilo y las personas que desearan ser repatriadas recibieran un trato adecuado en función de su situación. Además, la Comisión se refirió a una estrategia nacional contra la trata que también se había aprobado y señaló que se había impartido a la policía en todos los niveles sobre capacitación de derechos humanos¹³.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

9. HRW se refirió a informes recientes sobre violaciones de los derechos humanos por razón de la orientación sexual y la identidad de género en Albania, publicados por la Comisión Europea, el Comisionado del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas de Europa (ILGA)¹⁴. HRW esperaba que en el examen periódico universal se recomendará que las autoridades albanesas presentaran al Parlamento una ley general y exhaustiva contra la discriminación que incluyera la protección contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género¹⁵.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

10. Según Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, los artículos 86 y 87 del Código Penal albanés son incompatibles con la definición de tortura de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas¹⁶.

11. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que en Albania los castigos corporales eran lícitos en el ámbito doméstico. Las disposiciones contra la violencia y los malos tratos del Código Penal, el Código de la Familia y la Ley sobre medidas contra la violencia en las relaciones familiares no se interpretan en el sentido de que prohíban todos los castigos corporales en la educación de los hijos¹⁷. La Iniciativa señaló también que los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas y en el sistema penal, pero observó que el Centro de los derechos humanos de los niños de Albania había efectuado investigaciones sobre menores en prisión en las que se había constatado que se recurría habitualmente a los castigos corporales cuando se quebrantaban las normas internas de las cárceles¹⁸. La Iniciativa observó también que no se habían prohibido explícitamente los castigos corporales en situaciones de cuidado alternativo¹⁹.

12. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional informó de que la legislación albanesa disponía que se separara a los reclusos por sexo y edad. En realidad, el hacinamiento en las cárceles y los centros de detención preventiva había tenido como consecuencia el encarcelamiento de muchos menores con adultos. El encarcelamiento de niños y adultos en las mismas instituciones penitenciarias, el bajo nivel de saneamiento, la falta de servicios educativos y recreativos y de psicólogos y trabajadores sociales y la escasez crónica de recursos eran problemas generalizados del sistema penitenciario de Albania²⁰. Los menores internados en centros de detención preventiva vivía en muy malas condiciones y, en ocasiones, las familias ni siquiera conocía el paradero o el estado de sus hijos²¹.

13. En su informe de 2008 al Gobierno albanés sobre su visita al país, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa recomendó, entre otras cosas: i) con respecto a los establecimientos que dependían del Ministerio del Interior: que se redoblaran los esfuerzos por luchar contra los malos tratos por la policía; se adoptaran medidas urgentes para que se trasladara rápidamente a las personas contra las que se decretara la prisión preventiva a un centro o cárcel apropiado; y se examinaran las condiciones materiales de todos los establecimientos policiales; y ii) con respecto a los establecimientos que dependían del Ministerio de Justicia: que se preparara y aplicara un régimen general de actividades fuera de las celdas para los presos preventivos en todos los centros de detención preventiva visitados, así como en la cárcel N° 313, y, según procediera, en otros establecimientos penitenciarios de Albania; se permitiera sin más dilación que los reclusos adultos de la cárcel N° 313 hicieran ejercicio al aire libre; se adoptaran las medidas necesarias para que las condiciones en las que se encontraban todos los presos de la cárcel N° 313 fueran aceptables; se adoptaran medidas en todos los centros de detención preventiva visitados para proporcionar más actividades recreativas a los menores; se adoptaran las medidas necesarias en todos los establecimientos penitenciarios para efectuar un reconocimiento médico exhaustivo en el momento del ingreso y se facilitara información a todos los reclusos sobre la prevención de las enfermedades contagiosas; se realizaran todos los exámenes médicos de los presos fuera del alcance del oído y -salvo si el médico lo solicitara en un caso concreto- la vista de los funcionarios de prisiones; se abriera un historial médico de cada recluso y, previa solicitud, se pusieran las conclusiones del médico a disposición del preso y de su abogado; y se ofreciera capacitación a los médicos de prisiones sobre la manera de efectuar el reconocimiento médico de los reclusos recién llegados y de registrar las lesiones observadas²².

14. En lo que respecta a la hospitalización involuntaria en establecimientos psiquiátricos, el Comité solicitó lo siguiente: la confirmación de que se había revisado judicialmente la situación de todos los pacientes sometidos a tratamiento involuntario de conformidad con el párrafo 1 del artículo 46 del Código Penal durante más de un año, así como información sobre los resultados; aclaraciones sobre si los pacientes psiquiátricos recibían siempre una copia de la decisión judicial de ingresarlos involuntariamente; e información sobre los progresos en la preparación de un proyecto de ley para modificar la Ley de salud mental²³.

15. Todos Juntos contra la Trata de Niños señaló que la explotación infantil, en particular mediante la mendicidad, había sido un problema desde hacía mucho tiempo en Albania. La mayoría de esos niños no estaban inscritos en el registro civil y, en consecuencia, no asistía a la escuela ni podía acceder a servicios públicos como el cuidado de la salud. No había estadísticas oficiales sobre el número de niños que trabajaban y mendigaban en las calles. Hasta la fecha no se había aplicado el marco jurídico albanés contra la explotación infantil, y los mecanismos de protección de la infancia en los planos institucional y comunitario eran deficientes o inexistentes y, en la mayoría de los casos, no protegían a los niños de esos riesgos²⁴. Todos Juntos contra la Trata de Niños señaló también que el registro de un niño podía ser extremadamente complicado en los casos en que había que aplicar los sistemas jurídicos de más de un Estado, como era el caso de muchos niños albaneses que nacían y/o vivían en el extranjero. Además, el registro de las comunidades y los niños romaníes seguía siendo un problema²⁵.

3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

16. HRW señaló que las autoridades albanesas no habían investigado adecuadamente las denuncias de que el Ejército de Liberación de Kosovo había secuestrado y trasladado a Albania a prisioneros después de la guerra de Kosovo de 1998-1999²⁶. HRW esperaba que el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal recomendara que las autoridades albanesas a) investigaran de forma rápida e independiente las denuncias de que el Ejército de Liberación de Kosovo había detenido ilegalmente a albaneses, serbios y romaníes de Kosovo en centros de detención de Albania, donde se los había golpeado, torturado y, en algunos casos, matado; b) colaboraran con las investigaciones en curso del Consejo de Europa y el Fiscal de Crímenes de Guerra de Serbia sobre esas denuncias; y c) enjuiciaran a toda persona que estuviera involucrada en esos crímenes, incluidas las que los ordenaron²⁷.

17. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional señaló que el Código de Procedimiento Penal había entrado en vigor en 1996, pero Albania todavía no había logrado crear tribunales especiales de menores²⁸. Debido en gran parte al hecho de que no tenía un sistema especial de justicia de menores, Albania sufría una grave carencia de jueces, fiscales, policías, abogados, trabajadores sociales y otros funcionarios especializados en la delincuencia de menores²⁹.

18. Defensa de los Niños - Movimiento Internacional señaló también que en la Constitución de 1998 no se especificaba la edad de responsabilidad jurídica, lo cual era una laguna preocupante porque los menores de 18 años constituían el 40% de la población albanesa³⁰. La delincuencia de menores en Albania aumentó entre 2002 y 2004 y descendió levemente en 2005³¹. En la lucha contra la delincuencia de menores había discriminación, y un número desproporcionado de los menores detenidos eran de origen romaní, egipcio o de otra minoría étnica³².

19. Según Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, el artículo 46 del Código Penal dispone que se imparta educación a los niños menores de 14 años condenados por cualquier delito y a los menores de 16 años condenados por delitos leves³³.

4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

20. Según la información citada por Todos Juntos contra la Trata de Niños, el número de niños no inscritos en el registro civil sigue siendo motivo de gran preocupación. En Albania muchos niños siguen sin estar inscritos porque nacieron fuera de los centros de salud y no obtuvieron el acta de nacimiento. Otros motivos son los siguientes: la declaración de identidad falsa o incorrecta por los padres; la falta de recursos económicos para costear el procedimiento en los casos en que no se cumplan los plazos previstos por la ley; la escasa conciencia de los padres sobre la importancia de inscribir a sus hijos; y un sistema de registro inadecuado con el que no se puede afrontar la migración interna ni otros fenómenos³⁴.

21. Todos Juntos contra la Trata de Niños también hizo referencia a la Ley nacional sobre la condición de los huérfanos -Ley N° 8153, de 31 de octubre de 1996-, y señaló que los niños a quienes se reconociera la condición de huérfanos tenían derecho a diferentes tipos de apoyo, como subvenciones, becas y acceso gratuito a los servicios básicos. En realidad, las ayudas económicas disponibles eran insuficientes y tampoco se prestaban satisfactoriamente los servicios de apoyo a los huérfanos. Una vez que abandonaban las residencias públicas, no había servicios de inserción social, procesos de seguimiento para constatar los progresos ni apoyo en materia de educación, empleo, bienestar o vivienda³⁵. Al instó a Albania a que respetara los derechos de los huérfanos a "protección especial" a lo largo de su infancia (es decir, hasta los 18 años), así como sus demás derechos, como el derecho a la educación y a la protección contra el abandono, los malos tratos y el abuso o la explotación sexuales, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño³⁶.

22. Todos Juntos contra la Trata de Niños también informó sobre la falta de definición jurídica de "los niños en situación de riesgo de perder el cuidado de los padres". En ausencia de esa definición, no era posible identificar adecuadamente a las familias o los niños en situación de riesgo debido a la pobreza, recopilar los datos pertinentes ni prestarles apoyo³⁷.

5. Minorías y pueblos indígenas

23. En 2008, el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa hizo mención de las siguientes actividades para mejorar la aplicación del Convenio Marco: el establecimiento de un Comité Estatal sobre las Minorías para formular recomendaciones sobre mejoras de la protección de las minorías y la firma de acuerdos entre las autoridades centrales y locales para encontrar soluciones sobre los topónimos y las indicaciones topográficas en idiomas minoritarios. El Comité Consultivo señaló también que, en la esfera de la no discriminación, se había aprobado una enmienda del Código Penal por la que la motivación racial en la comisión de delitos se había convertido en una circunstancia agravante. Más recientemente, se había aprobado una Ley sobre la protección de los datos personales que ofrecía garantías legales en relación con la recopilación de datos étnicos en el futuro³⁸.

24. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que seguía siendo necesario adoptar medidas más enérgicas en la esfera de la protección de las minorías; todavía no había estadísticas fiables sobre la composición étnica del país ni sobre la situación socioeconómica de las minorías nacionales; al parecer, continuaba la práctica del registro obligatorio del origen étnico de algunas minorías (griegos y macedonios), lo cual planteaba problemas, en particular en relación con el principio de la autoidentificación; y había restricciones territoriales *de facto* que limitaban el ejercicio de los derechos de las minorías fuera de las "zonas de las minorías". Ese era especialmente el caso de los griegos y los macedonios, así como los serbios y los montenegrinos, cuyas solicitudes de educación en los idiomas minoritarios seguían pendientes. Las personas pertenecientes a las denominadas minorías "etnolingüísticas", los romaníes y los

valacos o arumanos, tenían dificultades especiales para mantener su identidad cultural y lingüística y, como personas pertenecientes a minorías "etnolingüísticas", estaban sujetas a un trato diferente³⁹.

25. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales señaló que había que continuar el diálogo entre las autoridades y las comunidades egipcia y bosnia para satisfacer adecuadamente sus necesidades de protección. Era necesario completar y aclarar suficientemente el marco legislativo albanés, entre otras cosas, con respecto a la utilización de las lenguas minoritarias en las relaciones con las autoridades administrativas, los topónimos, las indicaciones topográficas, la radio y la televisión. El Comité Consultivo señaló que la aplicación de la Estrategia nacional sobre los romaníes era lamentablemente lenta y carecía de financiación pública suficiente, participación efectiva de las autoridades locales, coordinación adecuada e instrumentos de evaluación. Al parecer, la falta de inscripción de los romaníes en el registro civil seguía siendo generalizada en Albania, tenía repercusiones negativas en su acceso a los derechos sociales y de otro tipo y aumentaba el riesgo de que sus hijos fueran víctimas de la trata. La participación de las personas pertenecientes a las minorías nacionales en la administración pública seguía siendo baja. Aunque parecía que las autoridades habían adoptado medidas para contratar a miembros de las minorías en la policía, queda mucho por hacer para promover una mayor inclusión de las minorías nacionales en la administración pública. Era necesario revisar el marco institucional para la participación de las minorías en los asuntos públicos: se debería apoyar una mejor articulación de los intereses de las minorías, promoviendo que las minorías organicen sus propios asuntos, y debería haber un sector público con poder de decisión que consultara con las minorías nacionales las cuestiones que las afecten⁴⁰.

26. En su informe de 2004, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia pidió, entre otras cosas, que se adoptaran distintas medidas para aumentar la participación y la representación de los miembros de algunos grupos minoritarios en los órganos de adopción de decisiones y los procesos políticos en los planos nacional y local. La Comisión recomendó que se adoptaran medidas para asegurar la inclusión plena de los romaníes y los egipcios en todos los aspectos de la vida social, económica y política e instó a las autoridades a que adoptaran medidas adicionales para luchar contra la trata de niños romaníes y egipcios. Recomendó que los romaníes participaran sistemáticamente en todos los aspectos de la aplicación y la evaluación de la Estrategia nacional para mejorar las condiciones de vida de los romaníes en los planos nacional y local. Además, la Comisión recomendó que se estudiara la posibilidad de adoptar una estrategia nacional específica para mejorar la situación de los egipcios en Albania, se recopilaran datos para evaluar la situación de los diferentes grupos minoritarios en el país y se adoptaran medidas adicionales para investigar exhaustivamente las denuncias de malos tratos por la policía y seguir garantizando los derechos de los solicitantes de asilo y los migrantes⁴¹.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

AI	Amnesty International* London, United Kingdom
ATACT	The Albanian Coalition ‘All Together Against Child Trafficking’ (report prepared by the BKTF in collaboration with ASOS Children’s Village), Albania
DCI	Defence for Children International, Geneva, Switzerland
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children
HRW	Human Rights Watch*, New York, USA

Regional intergovernmental organization

COE	Council of Europe, Strasbourg, France
-----	---------------------------------------

1. CPT: Report of the Albanian Government on the visit to Albania carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 16 to 20 June 2008 (CPT/Inf (2009)6)
2. CPT: Report of the Albanian Government on the visit to Albania carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 23 May to 3 June 2005 (CPT/Inf (2006)24).
3. CPT: Response of the Albanian Government to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Albania from 23 May to 3 June 2005 (CPT/Inf (2006)5).
4. ECRI: European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), Third report on Albania, adopted on 17 December 2004 (CRI(2005)23).
5. Conclusions 2008 (Albania). European Committee of Social Rights, European Social Charter (revised), November 2008.
6. CMN: Committee of Ministers (CMN), Council of Europe, Resolution ResCMN (2005)2 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Albania, adopted on 11 May 2005.
7. ACFC: Second Opinion on Albania, adopted on 29 May 2008 by the Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities (ACFC/OP/II(2008)003).

² DCI, page 1.

³ DCI, page 1.

⁴ ATACT, page 1.

⁵ DCI, pages 1-2.

⁶ DCI, page 1.

⁷ DCI, page 5.

⁸ ATACT, page 1.

⁹ HRW, page 4.

¹⁰ AI, page 8.

¹¹ AI, pages 3-4.

¹² AI, page 8.

¹³ ECRI, Executive Summary.

¹⁴ HRW, pages 4-5.

¹⁵ HRW, pages 4-5.

¹⁶ DCI, page 2.

¹⁷ GIEACPC, page 2.

¹⁸ GIEACPC, page 2.

- ¹⁹ GIEACPC, page 2.
- ²⁰ DCI, pages 3-4.
- ²¹ DCI, pages 3-4.
- ²² CPT Appendix, pages 26 to 30.
- ²³ CPT Appendix, page 31.
- ²⁴ ATACT, page 1.
- ²⁵ ATACT, pages 2-3.
- ²⁶ HRW, page 1.
- ²⁷ HRW, page 5.
- ²⁸ DCI, page 2.
- ²⁹ DCI, page 4.
- ³⁰ DCI, page 2.
- ³¹ DCI, page 2.
- ³² DCI, page 2.
- ³³ DCI, page 4.
- ³⁴ ATACT, page 2.
- ³⁵ ATACT, pages 3-4. See also AI submission.
- ³⁶ AI, pages 5-7.
- ³⁷ ATACT, page 4. See also AI submission.
- ³⁸ ACFC Second Opinion, Executive Summary. See also CMN resolution.
- ³⁹ ACFC Second Opinion, Executive Summary. See also CMN resolution.
- ⁴⁰ ACFC Second Opinion, Executive Summary. See also CMN resolution.
- ⁴¹ ECRI, Executive Summary.
